

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

23 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00062-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda, impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN VARGAS**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de la Sra. **ISABEL VIVIANA SANDOVAL** y el Sr. **ROBINSON RIVAS**, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. En concordancia a lo establecido en el artículo 82.1 de la norma procesal civil vigente, el demandante debe corregir la designación del juez a quien se dirige la demanda.
- b. Bien la actora señala como lugar de notificación de los demandados la Comisaría de Familia de Palmira, es impositivo aclarar si esta corresponde a ambos demandados pues del escrito de medidas cautelares se extrae que solo la Sra. Isabel Viviana Sandoval labora en aquella dependencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como endosataria en procuración o para el cobro a la abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** identificada con la cedula 31.170.757 y T.P. 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Subsana los yerros advertidos, se dispondrá acerca de la medida cautelar previa solicitada.

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VARGAS
Demandados: ISABEL VIVIANA SANDOVAL y ROBINSON RIVAS
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00062-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048037e3176d6de318f4600bf9156a8f7709281a73ec98b81e3fd1fb83b675ae

Documento generado en 23/03/2021 03:10:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**